



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la cajal inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido la Real orden circular siguiente:

Por el ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente.—De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese ministerio de su cargo se den las ordenes oportunas para la debida publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Mejicano en 31 de Mayo de 1842 para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de averia, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la junta general de 20 de Junio de dicho año.—Lo que traslado á V. S. de la propia orden, acompañando un egemplar de la Gaceta del dia 20, en que se encuentran publicados los documentos expresados, que dispondrá V. S. se inserten en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Guadalajara 19 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Decreto que cita la anterior orden.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Señor Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

Antonio López de Santana, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de San Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no esceda de 200 presidiarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos articulos anteriores, se cobrará en la aduana maritima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de averia á los efectos que se importen alli en los mismos terminos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importado-

res en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras à favor de la expresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma à invertir el total producto líquido del derecho de averia en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos estén cubiertos.

5.º Tanto el derecho de averia como los caminos de fierro y tierra expresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote à Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no estén pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año à la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la averia con la noticia de su inversion en los objetos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como estén pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote à Veracruz, asi como las nuevas inversiones que se hagan en él será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de 6 meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote à Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar à efecto las obligaciones que expresa este decreto por sí misma ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de 6 meses, contados desde el dia de su publicacion.

10.º Los acreedores al camino de Perote à Veracruz quedan obligados à cumplir las obligaciones expresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11.º El gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote à Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva à los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico à 31 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José Maria de Boranegra, ministro de Relaciones exteriores y de Gobernacion.»

Y lo comunico à V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, Mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz. Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote à Veracruz.

Interesante à los acreedores al camino de Perote à Veracruz.—La comision que tienen nombrada los expresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo gobierno mejicano en 31 de Mayo último relativo al restablecimiento del derecho de averia en Veracruz y à la construccion de un camino de fierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el 20 de Junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la averia, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren à lo dispuesto en la junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente à todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaria de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadepa, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio, comprendiendo esto à las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon à que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de Agosto de 1842.—Francisco Fagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote à Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

1.º Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente à la construccion del camino de fierro desde Veracruz hasta el Rio S. Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se les faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder à favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote à Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar à su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.ª La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales. Méjico 14 de Agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Continúa la circular núm. 30 inserta en el núm. 60.

Obsérvese sino la cooperacion franca y decidida con que contribuye la Excm. Diputacion Provincial á este interesante proyecto prestándose no solo, como es ya público, al señalamiento de diferentes premios para los mas aventajados en el plantío, sino que en el momento de haberle comunicado este manifiesto é indicado la conveniencia de acordar un ensayo por su parte del cultivo de que en él se trata destinando al efecto dos ó mas fanegas de tierra, la una de riego y la otra de secano con el fin de que aquel fuese mas completo, ha accedido á mi invitacion con la munificencia que siempre lo ha hecho á cuanto he tenido el honor de proponerle. En su consecuencia, como ha penetrado perfectamente mi idea y ha conocido lo mucho que su ejemplo podrá influir y estimular, no ha vacilado un instante y ha dicho hagase la prueba. A este fin ha puesto á mi disposicion el terreno que le indicaba, ha resuelto la compra y plantacion de las moreras necesarias, ha acordado se hiciese de su cuenta una impresion copiosa de este manifiesto para que en su nombre se circule á las demas Diputaciones provinciales y sociedades de amigos del pais del reino, y á los Ayuntamientos y hacendados de esta provincia con objeto de escitar á unos y á otros á que la imiten, y por último me ha hecho el honor de someter é mi direccion el plantío y todo lo demás que concierne á dicho ensayo, como todo así es de ver de la atenta y expresiva contestacion que se ha servido pasarme con fecha 4 del corriente, la cual va inserta á continuacion de este manifiesto á fin de que su lectura contribuya á que se secunde en la parte esencial de su contenido el ejemplo que ofrece la resolucion de S. E. —Bajo tan felices auspicios, yo espero, pues, y aun tengo motivos para confiar, que mis deseos por la prosperidad de la provincia que me honro de mandar, se realizarán y conseguirán el noble fin que me he propuesto, por que no es presumible que los cosecheros y ricos propietarios de la misma, se muestren indiferentes á tanta incitacion y á tanto convencimiento: ellos se decidirán por el plantío de la multicaule y mis anhelos quedarán satisfechos.—Pero no creais, manchegos, que estos anhelos, este celo por la plantacion de la multicaule sea por aspirar á la gloria que tal vez sus resultados podrian acarrearne; no: mi eficacia, mis deseos, mi solicitud, este manifiesto, las escitaciones para que emprendais aquel cultivo, tienden únicamente á vuestro bien; solo se dirigen á que se utilice el pais de las ventajas que reportará, si en él se fomentan los principios de un ramo agrícola que

tantos otros llevaria tras sí en beneficio de sus moradores, y si logro que me escuchéis; si consigo que os decidais, me bastará, cuando vea que felices como secuencias coronan mi obra, la satisfaccion interior de haber cumplido en cierto modo con el grave cargo que me impone la delicada mision que ejerzo, y la idea de que mi nombre pueda quizá merecer un dia recuerdos de dulce gratitud.—Espresados así mis verdaderos sentimientos por los adelantos de este desdichado pais, réstame solo encomendar á las primeras autoridades de sus pueblos, primeras defensoras tambien de sus intereses, secunden mis desvelos en obsequio de todos. Al Boletín oficial de hoy acompañarán dos ejemplares de este manifiesto en diferentes formas; encargo, pues, á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia hagan fijar en los sitios mas concurridos de sus respectivas poblaciones el que vá impreso en una sola cara, reservando el otro entre la coleccion de aquel periódico, y de haberlo así ejecutado me darán los alcaldes puntual aviso. Yo espero con sobrado motivo que los ayuntamientos no se limitarán al mero cumplimiento de estas disposiciones, sino que imitando el ejemplo de la Excm. Diputacion y mio, pondrán en juego los medios que su posicion y circunstancias les proporcionan, para inculcar con el lenguaje de la verdad en el ánimo de sus representados, la utilidad del cultivo indicado, que será la senda de su regeneracion y la fuente verdadera de su prosperidad.—Ciudad-Real 11 de Febrero de 1843.—Tomás Bruguera.—Oficio de la Excm. Diputacion que se ha citado.—Diputacion provincial de Ciudad-Real.—La diputacion provincial, no ha podido menos de ver con grata complacencia la comunicacion de V. S. de 28 de Enero último, en que manifiesta su decidido propósito de llevar á cabo el pensamiento de procurar ventajas al pais por medio del plantío del arbolado; y abundando en los mismos deseos, será franca su cooperacion para que realizándose, toque la provincia las mejoras de que es susceptible, y mas cuando para promoverlas cuenta á su frente con una autoridad tan celosa como V. S. por su bien y prosperidad. Acojiendo la idea que en dicha comunicacion se vierte, de poner en práctica la plantacion de la morera filipina, se ha apresurado á proporcionarse el terreno necesario al efecto, y cuenta para el mejor acierto en los experimentos, con el celo y conocimientos de V. S. en la materia, bajo cuya direccion deberán aquellos practicarse. La Diputacion, cuyos deseos no se limitan á proporcionar en lo que le sea dable la felicidad de la provincia que representa, sino que se estiende á que generalizándose el espíritu de mejoras las sientan y experimenten todos los pueblos del reino, considera muy oportuno que la publicacion de los trabajos de V. S. para hacer ostensibles las ventajas del cultivo de la indicada morera y de los gusanos trevoltinos para la cosecha de la seda, no se limite solamente al Boletín oficial, sino que cree utilísimo se circule á todas las demas Diputaciones provinciales y Sociedades de amigos del pais, de España, y á los Ayuntamientos y hacendados pudientes de esta provincia. En su consecuencia, ha creído del caso proponer á V. S. se haga de cuenta del mismo cuerpo provincial, una impresion por separado tan copiosa, cual se necesita

para llevar á cabo la indicada circulacion, por que está persuadida de que este paso servirá de fuerte estímulo para proyectar ensayos sobre dicha planta, á los que siguiéndose el convencimiento de sus considerables utilidades, vendrá á ser un día su cultivo, un nuevo ramo de riqueza tanto mas apetecible, cuanto que es menos costosa y difícil la adquisicion. La Diputacion se congratula en que la provincia tenga una autoridad como V. S. tan interesada en su bienestar, y siempre responderá satisfactoriamente á cuantas escitaciones se le hagan por quien tanto se desvela en poner en práctica los medios que conducen á introducir las mejoras de que tanto el país necesita é imperiosamente reclama.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 4 de Febrero de 1843.—E. V. P.—Manuel Sanchez Ocaña.—Manuel Miguel de Dolarea, secretario.—Sr. Gefe político de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intendencia con fecha 11 del actual lo siguiente.

«Al Intendente de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente.—En la provincia de Badajoz cuya intendencia acaba de conferir á V. S. el Gobierno, debe procederse inmediatamente á la eleccion de diputados, por haber anulado el Congreso la que se hizo al mismo tiempo que en las demas provincias.

Aunque las instrucciones que en general he dado á V. S. no deben dejarle la menor duda de la severa imparcialidad que el Gobierno está decidido á exigir de sus agentes como empleados, en estas operaciones en que debe reinar la mas completa libertad; reitero á V. S. las prevenciones que sobre este punto le tengo hechas, tanto para gobierno suyo como para que sirvan de pauta á sus dependientes. El Gobierno desea que todos en la provincia se penetren de que, si bien los empleados por serlo, no pierden ni deben dejar de ejercer el precioso derecho de votar, este derecho como particulares no debe entenderse á hacer valer en lo mas mínimo su carácter de empleados para coartar la libertad de los electores, y que estos cualquiera que fuera su opinion, hallarán en las autoridades

y en todos los empleados la misma acogida; igual imparcialidad y tan pronta satisfaccion á sus justas reclamaciones, como sino hubiera habido la menor discordancia en las operaciones electorales. Decidido el Gobierno á llevar adelante este principio, que es el de la ley, y la base de todo sistema representativo, separará de su destino, sin la menor consideracion á todo gefe ó empleado subalterno que abusare de él para ejercer una influencia ilegítima en las elecciones; y V. S. procederá instantáneamente á suspender á cualquiera de los que están bajo sus órdenes que cometiere tal abuso, dando parte al Gobierno desde luego para la resolucion que corresponda. De orden de S. A. el Regente del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 13 de Mayo de 1843.—C. I. I.—J. F. de Cerezeda.

EDICTO.

Al concurso necesario de acreedor de Don Juan Dot vecino de Madrid, pertenecen tres casas sitas en la ciudad de Guadalajara, la una en la calle de Barrionuevo, señalada con el número 29 que tiene de sitio en superficie 1,859 pies y 5 octavos, tasada 2,938 reales. Otra en dicha calle número 30 que vuelve á la plazoleta, y tiene de sitio 2,132 pies, y se halla tasada en 5,976 rs. Y otra en la plazuela de la Fábrica, frente al camino Real de Madrid, que ocupa de sitio 1,774 pies con su corral que contiene 2,310, tasado aquella y este en 8,917 reales. Y hallándose autorizados competentemente los síndicos que suscriben para su venta, han admitido la postura que se ha hecho á dichas tres fincas de 10,500 rs. vn. por todas ellas; y para su remate está señalado el dia 25 del corriente mes de Mayo á la una de su tarde, en la escribanía del número de Madrid de D. Santiago de la Granja, que la tiene en la calle Mayor, número 104. Las personas que quieran mejorar la proposicion, concurrirán al acto. Madrid 17 de Mayo de 1843.—Ignacio María Higuera y Lomelino.—Gabriel Sardinero y Salinero.